

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

LICEO LOS ANGELES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

CAPITULO PRIMERO

Constitución, Denominación, Domicilio, Objetivos

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Asociación de Padres de familia se Constituye en virtud de los estatutos como entidad de utilidad común, de carácter social, cívico y cultural sin ánimo de lucro y conforme a los siguientes: Artículo 38 de la Constitución Nacional; Artículos 633,637 y 641 del Código Civil, Decreto 1625 de 1972, y Artículo 30 del Decreto 1860 de 1994 Reglamentario de la Ley 115 General de Educación de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos de esta Asociación de Padres que se constituye se denominará Asociación de Padres de Familia **LICEO LOS ANGELES** la cual funcionará como entidad de servicio social, sin ánimo de lucro y estará regida por estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES** es de nacionalidad Colombiana, para su funcionamiento tendrá como Domicilio el Municipio de **SOACHA**, departamento de Cundinamarca y tendrá su oficina dentro de las instalaciones del plantel educativo **LICEO LOS ANGELES** ubicado en la Carrera 6 a Este No. 31 Bis 09 Barrio San Mateo de **SOACHA** para su despacho y teléfono No. 5797261; como dirección de Notificación Judicial de la entidad denominada Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES** será la Carrera 6 a Este No. 31Bis 09 Barrio San Mateo de **SOACHA** Cundinamarca para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES** tendrá como Objetivos los siguientes:

- Impulsar la educación Familiar y Escolar
- Participar en la integración de la comunidad educativa.
- Contribuir para lograr el rendimiento académico y disciplinario de sus hijos o acudidos, todo a partir de la educación familiar.
- Promover, desarrollar y efectuar programas de formación y/o capacitación de los padres, para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde así como los lineamientos que la Ley observe sobre la materia.

- Actuar como personero de los intereses de la comunidad educativa en la conservación de elementos, equipos de enseñanza y de un alta nivel académico, en la búsqueda de recursos de otras instituciones afines y en los demás que demande la comunidad.
- Vigilar permanentemente la comunidad educativa para evitar que se presenten factores que atenten contra la integridad moral de la misma.
- Facilitar la coordinación integral entre padres y maestros de la Institución con el objeto de descubrir y conocer las inclinaciones vocacionales, artísticas, deportivas así como las capacidades de los alumnos orientándolos hacia su propio desarrollo para el futuro porvenir.
- Solucionar los problemas que perturben la información integral de los alumnos ofreciendo al plantel, el concurso moral e intelectual necesario.
- Realizar actividades que propendan el fortalecimiento de los lazos de unión entre todas las personas de la comunidad educativa.
- Solicitar informes a las directivas de la institución relacionados con la asistencia conducta y aprovechamiento de sus hijos.
- Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesoría especializada.
- Promover el proceso de constitución del Concejo de Padres de Familia como apoyo a la función pedagógica que les compete.
- Generar en los Padres de Familia una conciencia de trabajo en equipo, de ayuda mutua, y crecimiento personal que permita mejorar el nivel de vida de las familias que tiene hijos en el **LICEO LOS ANGELES**.

CAPITULO SEGUNDO

Integración, Duración, Disolución, Liquidación

ARTÍCULO QUINTO: La asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES** estará integrada por los padres, madres o acudientes de los alumnos matriculados en el **LICEO LOS ANGELES** para el respectivo año lectivo, los cuales conformaran la Asamblea General y tendrán derecho a su voz y voto.

PARAGRAFO: Se consideran como inhabilidades para pertenecer como miembro activo de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LOS ANGELES:**

- A.** Quienes ejerzan como directivos, docentes y/o tengan vínculo laboral con el **LICEO LOS ANGELES**, esto con el fin de evitar posibles conflictos de interés.

- B. Quienes ejerzan actividad administrativa, militar, miembros de juntas directivas de grupos políticos dentro del municipio de Soacha y que estén ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: La duración de la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES**, considerando la fecha en la cual se constituye, tendrá vigencia a término indefinido, mientras exista la institución educativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES**, se disolverá y liquidará por:

- A. Por voluntad de la mitad mas uno de sus miembros asociados.
- B. Por cierre definitivo del plantel.
- C. Por mandato legal.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez disuelta la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES**, los bienes que conforman su patrimonio se destinarán a cubrir su pasivo, si es que existe. Si cubierto éste, y/o de alguna manera quedaran activos, estos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro o un establecimiento educativo, o a otras instituciones de carácter social o de beneficencia previo inventario y levantamiento de acta que así lo conste.

CAPITULO TERCERO

Principios

ARTÍCULO NOVENO: Los principios de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA** serán:

1. Cumplir con el literal “b” del Artículo 7 de la Ley 115 de 1994 General de Educación.
2. Cumplir con el literal “e” del Artículo 7 de la Ley 115 de 1994 General de Educación.
3. Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, político, intelectual, étnico y nacional.

PARAGRAFO: Queda prohibido a la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES**, participar en actividades que sean contrarias a la consecución de los objetivos y principio señalados en estos estatutos.

CAPITULO CUARTO

Gobierno

ARTÍCULO DECIMO: El orden jerárquico que constituye el **Gobierno** de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LOS ANGELES**, estará constituido de la siguiente manera y conformada por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General: La que es considerada como la máxima instancia y máxima autoridad.
2. El Consejo de Padres y/o Consejo de Delegados: Que cumplirá sus funciones según: El Artículo 31 del Decreto 1860 de 1994 Reglamentario de la Ley 115 de 1994; estos estatutos, y los que establezca la Asamblea General teniendo en cuenta que también puede sesionar como Consejo de Delegados de la Asamblea General.
3. Una (1) Junta Directiva: La cual será el órgano ejecutivo de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

Órganos de Gobierno y Funciones

ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General esta constituida por los Padres y/o Madres o Acudientes legalmente autorizados que hayan adquirido el carácter de miembros activos, estos tendrán el derecho a voz y voto. Para ser miembros activos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Legalizar con la(s) firma (s) la matrícula del respectivo estudiante como su representante.
2. Cancelar el pago de la cuota anual de sostenimiento de la Asociación de Padres de Familia.

PARAGRAFO (1): El retiro o cancelación de la matrícula dentro del respectivo año lectivo anula al Padre, Madre o Acudiente el carácter de miembro activo de la Asociación.

PARAGRAFO (2): El Padre, Madre o Acudiente que solamente cumpla con uno de los numerales de éste artículo (once), será considerado miembro de la Asociación de Padres de Familia pero **NO ACTIVO**. También podrá asistir a la (s) reuniones de Asamblea General con derecho a voz mas no a voto además no podrán elegir ni ser elegidos para cargos en la Junta Directiva de la Asociación.

PARAGRAFO (3): Ser postulados y elegidos en el grupo al cual pertenezca el estudiante que representa, un estudiante no puede ser representado dos veces.

ARTÍCULO DOCE: Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

- A. **ORDINARIAS:** Las convocadas periódicamente es decir, se realizarán dos (2) veces al año y su fecha para efectuarlas será en los primeros treinta (30) días Calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada semestre lectivo en la institución; de todas maneras si no fuere convocada la Asamblea se reunirá de manera ordinaria por derecho propio un día hábil, en el periodo comprendido entre después, de los primeros 45 y hasta 90 días después de iniciadas las clases, en las instalaciones de la institución esto se hará en concordancia con lo dispuesto por el Código de Comercio.

PARAGRAFO: Para la convocatoria de estas reuniones se citara por escrito a cada uno de los Padres, Madres o Acudientes mediante nota que se enviará con cada uno de los alumnos de cada curso con por lo menos quince (15) días de anticipación de la misma, además con la misma anticipación se fijarán avisos en las partes más visibles del plantel, y/o un medio de comunicación idóneo de cubrimiento municipal que llegue a los asociados, en la citación como en los avisos se deberá indicar por quien esta citada, así como el orden del día a tratar. Para que esta clase de reunión tenga validez deberá ser citada por él (a) Presidente (a) de la Junta Directiva de la Asociación quien la presidirá.

- B. **EXTRAORDINARIAS:** Aquellas que se efectúen en fechas diferentes a las ordinarias y por motivos de urgencia y solamente tratarán en ellas el tema para el cual fue convocada, podrá ser citada por él (a) Presidente (a); la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o él (a) Fiscal de la Asociación. Para la convocatoria de estas reuniones se enviara nota con cada uno de los alumnos de cada curso por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la misma, además con esta misma anticipación, se fijarán avisos en las partes mas visibles del plantel, en la citación como en los avisos se debe indicar la temática por la que es citada, así como quien cita.

PARAGRAFO: Constituirá Quórum deliberatorio y decisorio en la Asamblea General Ordinaria, como en la extraordinaria la mitad más uno de los miembros asociados activos, en caso de no concurrir el número necesario para conformar Quórum el 20% de los miembros activos de la asociación. De todas maneras serán obligatorias para todos los asociados las decisiones que se tomen en Asamblea General. El rector o director del plantel tendrá voz más no voto en las deliberaciones y en las decisiones no tendrá ni voz ni voto.

ARTÍCULO TRECE: Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias cuando se tomen de acuerdo con los estatutos, reglamentados o disposiciones legales.

ARTÍCULO CATORCE: Son funciones de la Asamblea General:

- A. Elegir la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia, o delegar en el Consejo de Padres y/o Delegados, para que este proceda a la elección y acuerde la manera de efectuarla.
- B. Adoptar su propio reglamento.
- C. Retomar y aprobar las reformas de los estatutos de la Asociación cuando fuere necesario.
- D. Delegar a la Junta Directiva la realización del presupuesto anual.
- E. Analizar el Balance Financiero del año a partir de su aprobación.
- F. Resolver las cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva y los demás socios.
- G. Estudiar el posible retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea no deben pertenecer a la Asociación, en todo caso respetando el debido proceso.
- H. Elegir al (a) Fiscal que deberá ser mayor de edad, para períodos de un (1) año calendario que se empezará a contar a partir de su elección, el cual debe coincidir con el período de la Junta Directiva, puede ser reelegido para el año siguiente más no para un tercero consecutivo.
- I. Aprobar o improbar la cuota de sostenimiento la cual será anual por familia. El valor de esta cuota lo pondrá la Junta Directiva de la Asociación, se podrá incrementar anualmente pero este incremento no podrá exceder el porcentaje que se incremente el salario mínimo legal para la vigencia respectiva.
- J. Aprobar los gastos de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- K. Autorizar al Consejo de Padres para que también funcionen como consejo de delegados de los cursos para que además de las funciones estipuladas en el Artículo 31 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994, actúen como representantes de la Asamblea General como voceros y tengan autoridad como tal.
- L. Las demás que se establezcan por mandato legal o voluntad de los miembros activos de la Asociación que constituyan Quórum en Asamblea General y no riñan como la naturaleza de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCE: Consejo de Padres y/o Consejo de Delegados como Órgano de la Asociación de Padres de Familia es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento, estará integrado por dos miembros activos de la Asociación de Padres de Familia de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación por la Asamblea General, y su elección y funciones, serán como establece en el Artículo 31 del Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la Ley 115 de 1994 General de Educación y las normas y reglamentos que se establezcan por ley, también tendrán por funciones las que les autorice o delegue

la Asamblea General y que tenga por fin cumplir con los objetivos de la Asociación. Este Consejo de Padres también podrá sesionar como Consejo de Delegados cuando en la institución educativa el número de cursos que ofrezca en la jornada sea mayor de 10, cuando se cumpla esta situación se le debe pedir autorización a la Asamblea General para que el Consejo de Padres actúe también como Consejo de Delegados con todas sus funciones.

PARAGRAFO: Es función del Consejo de Padres y/o Consejo de delegados aprobar gastos de más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DIECISEIS: En la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES**, solamente existirá una (1) Junta Directiva, esta será el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia, adoptará su propio reglamento y para poder actuar válidamente deberá tener reconocimiento previo de la Cámara de Comercio de su Jurisdicción según los términos establecidos y definidos en los Decretos 2150 de 1995, 0427 de 1996 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO DIECISIETE: La Junta Directiva estará integrada por:

UN PRESIDENTE (A), quien será el Representante Legal de la Entidad

UN VICEPRESIDENTE (A)

UN TESORERO (A)

UN FISCAL

UN SECRETARIO (A)

DOS (2) VOCALES O VEEDORES

PARAGRAFO: Para los cargos de Tesorero (a), Secretario (a) y vocales se podrán elegir suplentes, pero estos no forman parte de la Junta Directiva como tal.

PARAGRAFO (2): Cualquier miembro de la Junta Directiva que no asista a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación sustentada quedara automáticamente inhabilitado y se citará a Consejo de Padres para elegir al respectivo reemplazo.

ARTÍCULO DIECIOCHO: A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir los miembros activos de la asociación con derecho a su voz más no a voto.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser padre y/o madre o Acudiente el cual debe ser legalmente autorizado, de alumnos matriculados en el **LICEO LOS ANGELES** y tener el carácter de miembro activo.
2. Demostrar interés por colaborar con el plantel en el cual se está impartiendo educación al alumno que esta representando.
3. No tener impedimentos para poder ejercer sus derechos ciudadanos.
4. Él (a) Presidente (a), Tesorero (a), debe ser mayor de edad.
5. Los miembros de la Junta Directiva no deben tener parentesco entre sí.
6. Los directivos no deben pertenecer a ningún organismo, cuyos objetos sean contrarios a la naturaleza de la Asociación y que pueden generar conflictos de intereses.

ARTÍCULO VEINTE: La Junta Directiva sesionará válidamente con Quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de sus miembros principales los cuales deberán tener la calidad de miembros activos.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las reuniones de la Junta Directiva serán de dos clases ordinarias u extraordinarias.

- **ORDINARIAS:** Se realizan cada treinta (30) días calendario, citará él (a) Presidente (a) de la Junta Directiva, mediante oficio que enviará a cada uno de los miembros por intermedio del alumno que está representando, o mediante el mecanismo que estipule dentro de su reglamento interno o por un medio idóneo de información que permita a los asociados informarse de la convocatoria, de todas maneras en dicha citación deberá consignarse la temática a tratar. Y deberá hacerse con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
- **EXTRAORDINARIA:** Se realizará cuando las circunstancias lo requieren y podrá ser convocadas por el Presidente (a), él (a) Fiscal o por la mitad más uno de los miembros principales activos de la Junta Directiva, en esta clase de reunión solamente podrá tratarse la temática para la que fue citada y deberá indicarse en la citación, esta citación deberá hacerse con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Además de las funciones que por naturaleza le corresponden, es decir las de velar por la realización de los Objetivos y Principios de la Asociación, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- A. Elaborar el plan de trabajo con base en los programas presentados por cada comité, en estos planes se podrá contar con la colaboración de los directivos del

Colegio quienes representan la autoridad dentro de la comunidad educativa, estableciendo las mejores relaciones con los directivos y profesores sin interferir en la Labor de los mismos.

- B. Nombrar los comités de trabajo que crea conveniente para velar por la adecuada presentación del servicio educativo y/o que se consideren inherentes al servicio público educativo prestado por el estado y dirigido a los alumnos del **LICEO LOS ANGELES**.
- C. Llevar a cabo a través de los comités de trabajo las actividades culturales y de promoción social tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa.
- D. Elaborar anualmente el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea.
- E. Poder constituir con otras Asociaciones de Padres de Familia una Federación de Asociaciones para dar cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994 de la Ley 15 de 1994.
- F. Abrir cuenta Bancaria y/o de ahorros a nombre de la Asociación la cual llevará las firmas del (a) Presidente (a), tesorero (a) y otro miembro que la Junta Directiva delegue.
- G. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- H. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, Consejo de Padres y/o Delegados, Junta Directiva y Comités de trabajo.
- I. Nombrar internamente a los miembros de la Junta Directiva si estos llegaren a faltar a sus deberes o dejen de ser miembros activos de la Asociación, siempre que el número no sea mayor a la mitad mas uno, en el caso de vacancia el cargo que este vacante; será asumido por el suplente, en la eventualidad de que no haya suplente para el cargo, la Junta Directiva, podrá nombrar su reemplazo de manera interna de entre los miembros que conforman el Consejo de Padres y/o Delegados, mientras se convoca de manera extraordinaria a la Asamblea General bien sea para ratificar en el cargo de que lo ejerce de manera interna o para hacer una nueva elección, de todas maneras para realizar estos procedimientos se deberá contar con el Quórum reglamentario.
- J. Proponer a la Asamblea General el valor de la cuota de sostenimiento anual.
- K. Rendir en las reuniones ordinarias de la Asamblea General informe sobre la gestión adelantada por la Junta Directiva.
- L. Elegir dos (2) representantes ante el Consejo Directivo del Colegio, uno deberá ser miembro de la Junta Directiva, y el otro miembro del Consejo de Padres.
- M. Aprobar los gastos de hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Queda prohibido a cualquier miembro de la Junta Directiva autorizar o hacer prestamos de los dineros y/o cuentas bancarias de la Asociación a terceras personas o a los propios directivos. El Rector y/o Directos y los profesores podrán ser coordinadores de los programas que la Asociación por intermedio de la Junta Directiva organice de manera legal.

ARTÍCULO VEINTITRES: Son funciones del (a) Presidente (a) de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES:**

1. Ser representante Legal de la entidad.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Padres y/o Delegados, y la Junta Directiva.
3. Rendir informe sobre sus labores de cada reunión de la Junta Directiva.
4. Ser ordenador del gasto, y firmar los comprobantes y/o cheques, junto con el Tesorero(a) de los pagos autorizados legalmente.
5. Nombrar y remover los miembros de los Comités de trabajo.
6. Ordenar los gastos de la Asociación de Padres que la Junta Directiva y/o asamblea de delegados autorice.
7. Las demás que le fije la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son funciones del (a) Vicepresidente (a):

1. Reemplazar al Presidente (a) en sus ausencias temporales y/o definitivas.
2. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y el Consejo de Padres.
3. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación y la defensa de los estatutos.
4. Supervisar los comités de trabajo.
5. Los demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Son funciones del Secretario (a):

1. Llevar los libros de Inscripción de socios, actas de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, así como las actas de reuniones de Junta Directiva de cualquier orden.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Consejo de Padres y/o Delegados y Asamblea General tanto a las ordinarias como a las extraordinarias. Ejercer como Secretario (a) en las reuniones de cualquier índole efectuadas por la Asamblea General, Consejo de Padres o Asamblea de Delegados y/o Junta Directiva.
3. Mantener el archivo general de la Asociación y llevar el listado alfabético de los miembros tanto de los activos, como de los que no lo son, los cuales deberán

contener sus datos personales (Dirección, teléfono, ocupación), así como el nombre y grado del alumno que representa.

4. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que se levanten en ejercicio de sus cargos, así como la correspondencia enviada y demás documentos de la Asociación.
5. Elaborar el inventario de los Bienes que posee la Asociación conjuntamente con él (a) Tesorero (a) y él (a) Fiscal.
6. Los demás que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Son funciones del (a) Tesorero (a):

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva, y Consejo de Padres y/o Delegados.
2. Llevar la información Contable de la Asociación.
3. Constituir una fianza para el manejo de fondos de la Asociación la cual podrá ser una póliza de manejo en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia y cubrirá el tiempo durante el cual ejerza el cargo, esta será a favor de la Asociación de Padres de Familia, la póliza que se adquiera será pagada con los fondos de la misma Asociación y la cuantía será fijada por la misma Junta Directiva en pleno, en concordancia con el Patrimonio de la Asociación, o librar un pagaré con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por Ley, el Pagaré se librará a nombre de la Asociación de Padres de Familia y por el tiempo que ejerza la tesorería. Cuando se retire del cargo de manera definitiva y entregue este satisfactoriamente a su reemplazo y con el visto bueno del Fiscal, el pagaré será anulado en su presencia y/o destruido si así se estableciera entre las partes. Los gastos o costos que genere la compra y la legalización del Pagaré serán a cargo de la Asociación de Padres de Familia.
4. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual para estudio de la Junta Directiva y su aprobación.
5. Realizar los pagos autorizados con base en el presupuesto aprobado por la junta Directiva, normas estatutarias y disposiciones legales.
6. Cuando fuere necesario y a solicitud de la Asamblea General, Consejo de Padres; Junta Directiva o autoridad permanente rendirá informe de Tesorería.
7. Elaborar inventario de los bienes de la Asociación en compañía del Secretario (a) y él (a) Fiscal.
8. Recibir las donaciones y auxilios de entidades oficiales y particulares que se efectúen a nombre de la Asociación de Padres esta última previa aprobación de la Asamblea General o Consejo de Padres.

PARAGRAFO: Le queda prohibido al Tesorero (a) tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancaria personales los dineros de la Asociación o negociar con ellos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Son funciones de los vocales:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva, y Consejo de Padres y/o Delegados.
2. Coordinar los comités de trabajo.
3. Trabajar como impulsores de las diferentes actividades programadas por la Junta Directiva.
4. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son funciones de los suplentes:

1. Reemplazar a los miembros principales en el cargo que fueron elegidos, en ausencias temporales y/o definitivas de estos.
2. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los suplentes como tal, no forman parte de la Junta Directiva de la Asociación, entran a formar parte de la Junta Directiva con voz y voto en el momento que entren a participar como integrantes de la Junta, en reemplazo definitivo del cargo para el que fue elegido, o por solicitud expresa y por escrito del titular del cargo que se excusa legalmente de asistir a una reunión o sesión.

CAPITULO SEXTO

Del (a) FISCAL

ARTÍCULO VEINTINUEVE: No forma parte de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia, es elegido en Asamblea General y sus funciones son:

1. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de todos los integrantes de la Asociación de Padres de familia.
2. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con los estatutos.
3. Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación.
4. Hacer el inventario del conjunto de los bienes de la Asociación con la colaboración del (a) Secretario (a) y él Tesorero (a).
5. Autorizar los documentos de tesorería, con él (a) Presidente (a) y él (a) Tesorero (a).

6. Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos de la Asociación ante la Junta Directiva, Asamblea General o la autoridad competente según sea el caso.
7. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General, Junta Directiva o Consejo de Padres, cuando lo considere necesario, mas no en las decisiones.
8. Citar a reuniones extraordinarias a la Asamblea general, Consejo de Padres y/o Delegados, y Junta Directiva cuando en cumplimiento de sus funciones lo considere necesario, para tal fin deberá seguir lo estipulado para citación de reuniones extraordinarias de estos estatutos dependiendo del Órgano que se cita.

CAPITULO SEPTIMO

De los Socios

ARTÍCULO TREINTA: La inspección, Control y Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES** la realizará la Gobernación de Cundinamarca a través de la oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca (Decreto 10680 del 27 de Mayo de 1994).

CAPITULO OCTAVO

De las Prohibiciones

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Se prohíbe a la Asamblea General, Junta Directiva, Consejo de Padres y/o Delegados y en general a cualquier integrante de la Asociación de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES:**

1. Exigir o solicitar contribuciones, donaciones, aportes de dinero, en especie, bonos o formularios como condición indispensable para que los educandos sean matriculados o admitidos en el Plantel, de conformidad con el inciso Primero del Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 y toda la normatividad existente en la materia.
2. Solicitar a los Padres, madres o acudientes dineros en calidad de préstamos para atender compromisos adquiridos por el Plantel.
3. Invertir los recursos de la Asociación de Padres de Familia en la construcción o ampliación de la planta física del plantel.
4. Las demás previstas por orden legal, por Asamblea General o por Consejo de Padres.

PARAGRAFO: La violación de las prohibiciones será causal para proceder conforme a lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 1625 de 1972.

CAPITULO NOVENO

De los Socios

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Son Deberes de los socios los siguientes:

1. Cumplir los presentes estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, Consejo de Padres y/o Delegados y de la Junta Directiva y no incurrir en prohibiciones.
2. Concurrir a la Asamblea General de Padres de Familia.
3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
4. Participar en los debates de la Asamblea General con el derecho a voz y voto; Presentar proyectos de iniciativa que estimen convenientes para lograr los objetivos y cumplimiento de los principios de la Asociación.
5. Aceptar cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Son derechos de los socios:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva de conformidad con el Artículo Diecisiete de estos estatutos.
2. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con derechos a voz y a voto.
3. Aprobar o improbar el presupuesto y balance de la Junta Directiva presente a la consideración de la Asamblea.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en la cual tendrá voz pero no voto.
5. Solicitar del (a) Presidente (a) de la Junta o de cualquiera de sus miembros las asesorías en los justos reclamos o peticiones ante los directivos del plantel o funcionarios públicos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La calidad de los socios se pierde por:

1. Por retiro voluntario.
2. Por decisión de la Asamblea General mediante votación de la mitad más uno de los miembros activos asociados, previa investigación del caso y respetando el debido proceso.
3. Retiro del Establecimiento Educativo del alumno a quien represente.

CAPITULO DECIMO

Estímulos

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La Junta Directiva, podrá crear distinciones honoríficas para los Educadores, Padres de Familia y Alumnos que se distingan por sus servicios prestados al Plantel y por cooperación en programas o actividades que adelante la Asociación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Patrimonio

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Estará constituido por todos los bienes que ingresan por conceptos de auxilios y/o donaciones en entidades oficiales, nacionales e internacionales, o particulares o los obtenidos por medio de las actividades realizadas legalmente por la asociación que no lesionen el presupuesto familiar. Y por la cuota de sostenimiento anual, está será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea de Delegados, siguiendo lo dispuesto en el Literal I del Artículo 14 de estos estatutos. Cuando por cualquier motivo la Asamblea de Delegados no aprueba la cuota de sostenimiento para la respectiva vigencia, quedará como cuota la que rige al momento de la convocatoria donde se considere valor a esta.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El manejo de los fondos no podrá hacerlo el personal directivo o docente del plantel. Esta función corresponde exclusivamente a aquellas personas quienes fueron elegidas para ello, previa constitución de la respectiva fianza (Póliza de manejo o pagaré) e ingresarán a una cuenta Bancaria a nombre de la Asociación de Padres de Familia con las firmas reglamentarias según los estatutos.

PARAGRAFO: El Ministerio de Educación, La Secretaria del Educación y/o la J.U.M.E por medio de su oficina de inspección y evaluación educativa o quien haga sus veces, en las visitas que realice a los planteles supervisará las actividades que realice la Asociación de Padres de Familia en el sentido de constatar que los propietarios o directivos, no impidan, retarden o dificulten la constitución o la realización de las actividades lícitas de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Los fondos y/o elementos de la Asociación se destinarán única y exclusivamente a los objetivos y principios que persiguen ésta, de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Los auxilios, donaciones y/o contratos, y/o proyectos, que reciba y/o firme, y/o desarrolle la asociación para obras, se someterán a lo establecido por la Constitución Política, las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y estos estatutos no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de los asociados.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO CUARENTA: Las reuniones de Asamblea General, la Junta Directiva, Consejo de Padres y/o Delegados programadas por la Asociación se llevarán a cabo en la sede del Plantel, salvo que circunstancias de carácter imprevisto no lo permitan, caso en el cual se deberá dejar constancia escrita por medio del acta que se levantará.

PARAGRAFO 1º: La Asociación deberá tener su sede dentro del Plantel educativo siempre y cuando las condiciones lo permitan.

PARAGRAFO 2º: La Asociación podrá programar actividades lícitas por fuera del plantel educativo, como recreativas, culturales, de formación, deportivas y en fin todas las que persiguen alcanzar los objetivos y principio de la Asociación y que beneficien a la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Cuando la Junta Directiva encontrare fallas en la marcha del Plantel solicitará al director la información necesaria y estudiará conjuntamente la solución adecuada que el problema requiere e informará a la Secretaria de Educación y/o Dirección del Núcleo Educativo respectiva autoridad competente si fuera el caso.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: La Asamblea General podrá remover la Junta Directiva, cuando se presenten enfrentamientos o irregularidades entre los integrantes cuando no cumplan sus funciones como Directivos o impidan el normal funcionamiento de la Asociación y del Plantel Educativo.

PARAGRAFO: De todas maneras para poder proceder según este artículo (42), se debe respetar el debido proceso, que esta establecido como un derecho fundamental en la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: La violación de estos Estatutos, será causal para la suspensión o cancelación de su reconocimiento legal, mediante resolución motivada por parte de la Gobernación del Departamento oficina Jurídica de Educación previo informativo adelantado por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente respectiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El rector o director convocará a los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados a Asamblea General para constituir la nueva Asociación, si se llegare a presentar la situación descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá ser resuelto por la Asamblea General con aprobación que cuente con Quórum deliberatorio y decisorio siempre ajustándose al imperio de la ley.

Este texto es el original de los estatutos el cual fue leído y aprobado en Asamblea de Delegados de Padres de Familia del **LICEO LOS ANGELES**, a los 27 días del mes de septiembre del 2003.

Para constancia firman,

PRESIDENTE

SECRETARIA

